

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)¹

Expediente 005 2019-0512 00

Procede el despacho a decidir el recurso reposición la concesión del recurso de apelación interpuesto como subsidiario por el apoderado de la parte demandada en contra del numeral 3.2.4., de la providencia de fecha 03 de junio de 2021, por medio del cual se negó a prueba de exhibición de documentos, solicitada por dicho extremo procesal.

ANTECEDENTES

Argumenta el recurrente que, si bien, la Aseguradora AXXA Colpatría dio respuesta al derecho de petición formulado por la Organización Terpel S.A., la cual fue aportada al expediente por dicho extremo procesal, lo cierto del caso es que, con la referida misiva tan sólo se aportó *“un informe técnico de objeción de la reclamación presentada, en el cual no se atiende concretamente las solicitudes particulares que se habían elevado mediante el derecho de petición radicado. Es decir, no se presentaron documentos contentivos de las reclamaciones, ni de las respuestas a dichas reclamaciones; tampoco se presentaron constancias de pago, ni objeciones o circunstancias de no cobertura de la póliza de seguro.”*, documental que constituye la exhibición solicitada y, que es de gran importancia para demostrar los hechos en los que se sustentan las excepciones de mérito presentadas.

CONSIDERACIONES

Es de común conocimiento, que el recurso de reposición tiene como objetivo que el Juez examine sus propios autos, ello con el fin de volver sobre el

¹ Estado electrónico 113 del 25 de agosto de 2021

tema que aduce el impugnante, a fin de que se revoquen o se reformen en la perspectiva de corregir los yerros en que se pudo incurrir al proferirlos (artículo 318 del C.G.P.).

Descendiendo al caso objeto de estudio, de la revisión de la actuación advierte el Despacho que a folio 214 y s.s. del cuaderno 1 digital, obra memorial proveniente de la parte demandada, a través del cual aporta la respuesta dada por AXXA Colpatria Seguros S.A., al derecho de petición por ésta formulado y a la que se anexa copia del informe técnico de objeción de la reclamación presentada, empero, no se allegan ni se hace referencia a los documentos objeto de la exhibición y que corresponden a:

“El o los documentos contentivos de la o de las reclamaciones realizadas por los señores AICARDO DELGADO HURTADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.711.850 y/o IVÁN FERNANDO DELGADO USECHE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.022.334.828 a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. para hacer efectiva la póliza de seguro del automóvil de placas RJZ 625, por los hechos ocurridos el día 18 de octubre de 2018 por los siguiente:

- i) Daño del carter del vehículo*
- ii) Daño de la caja automática del vehículo.*

- La o las respuestas proferidas por AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. a la reclamación realizada por los señores DELGADO para hacer efectiva la póliza de seguro del automóvil de placas RJZ 625 por lo siguiente:

- i) Daño del carter del vehículo*
- ii) Daño de la caja automática del vehículo.*

La o las constancias de pago del arreglo del vehículo, si éste fue reparado por AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., y si se hizo con cargo a la póliza de seguro de automóviles por lo siguiente:

- i) Daño del carter del vehículo*
- ii) Daño de la caja automática del vehículo*

- La o las objeciones o constancias de no cobertura de la póliza de seguro de automóviles, si la reparación del vehículo no fue realizada por parte de la aseguradora, así como la descripción de los motivos que llevaron a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. a tomar tal decisión por lo siguiente:

- i) Daño del carter del vehículo*
- ii) Daño de la caja automática del vehículo.*

Conforme con lo anterior, sin que obren en el plenario las pruebas documentales que, según lo manifestado por el apoderado de la parte demandada, interesan al proceso a efectos de verificar la procedencia tanto de las pretensiones como de las excepciones formuladas dentro del mismo y que se encuentran en poder de la parte demandante, observa el Despacho la necesidad de revocar la decisión objeto de censura y, en su lugar, acceder al decreto del interrogatorio de parte con exhibición de documentos solicitada por el extremo recurrente.

Así mismo, se negará la concesión del recurso de apelación interpuesto como subsidiario por haber prosperado la reposición interpuesta.

En virtud de lo brevemente expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el numeral 3.2.4. de la providencia de fecha 03 de junio de 2021, por las razones consignadas en la parte motiva de esta providencia y en su lugar;

SEGUNDO: DECRETAR como prueba solicitada por la sociedad demandada la exhibición de los siguientes documentos:

“El o los documentos contentivos de la o de las reclamaciones realizadas por los señores AICARDO DELGADO HURTADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.711.850 y/o IVÁN FERNANDO DELGADO USECHE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.022.334.828 a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. para hacer efectiva la póliza de seguro del automóvil de placas RJZ 625, por los hechos ocurridos el día 18 de octubre de 2018 por los siguiente:

- i) Daño del carter del vehículo*
- ii) Daño de la caja automática del vehículo.*

- La o las respuestas proferidas por AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. a la reclamación realizada por los señores DELGADO para hacer efectiva la póliza de seguro del automóvil de placas RJZ 625 por lo siguiente:

- i) Daño del carter del vehículo*
- ii) Daño de la caja automática del vehículo.*

La o las constancias de pago del arreglo del vehículo, si éste fue reparado por AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., y si se hizo con cargo a la póliza de seguro de automóviles por lo siguiente:

i) Daño del carter del vehículo

ii) Daño de la caja automática del vehículo

- La o las objeciones o constancias de no cobertura de la póliza de seguro de automóviles, si la reparación del vehículo no fue realizada por parte de la aseguradora, así como la descripción de los motivos que llevaron a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. a tomar tal decisión por lo siguiente:

i) Daño del carter del vehículo

ii) Daño de la caja automática del vehículo.

La exhibición aquí solicitada realizarse por extremo demandante y, tendrá lugar en el día y la hora fijadas para llevar a cabo el interrogatorio parte decretado como prueba en favor de la parte demandada.

TERCERO: NEGAR la concesión del recurso de apelación interpuesto como subsidiario por haber prosperado la reposición interpuesta.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

ASO

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Civil 005
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e14b2b2aeeba30d82dc4bf3e77f3a7ade28a0f1263adbe4158528244c04642e**

Documento generado en 24/08/2021 05:41:27 a. m.